



NACIONES UNIDAS



23 de mayo de 2017
ORIGINAL: ESPAÑOL

Reunión entre períodos (virtual) del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Martes 23 de mayo de 2017

[Este documento no ha sido sometido a revisión editorial]

MINUTA – RESUMEN DE LA REUNIÓN

1. ANTECEDENTES

En la sexta reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe celebrada en Brasilia del 20 al 24 de marzo de 2017, los países acordaron mantener una reunión entre períodos (virtual) del Comité el 23 de mayo de 2017. Según se prevé en la Organización y Plan de Trabajo del Comité de Negociación, en las reuniones virtuales no se tomarán acuerdos.

Como acordado por la Mesa Directiva del Comité de Negociación, el objetivo de la reunión fue aclarar dudas principalmente sobre las disposiciones finales del texto compilado (artículos 19 a 25) e implicaciones administrativas, financieras y presupuestarias del futuro acuerdo. Previo a la reunión se invitó a las delegaciones y público a hacer llegar sus preguntas y comentarios de modo de abordar éstas en la sesión entre períodos.

Adjunto en el anexo 1 se encuentra la lista de participantes en la reunión.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En las palabras de bienvenida, la CEPAL agradeció la alta participación y presentó los objetivos de la reunión.

A continuación Chile y Costa Rica, en su calidad de copresidentes de la Mesa Directiva, dieron la bienvenida a los participantes y recordaron que si bien en las reuniones entre períodos no se tomaban acuerdos, estas habían demostrado ser importantes instancias para aclarar dudas, profundizar en los temas y conocer los distintos puntos de vista de los países. Esto permitiría, manifestaron, asegurar una exitosa ronda de negociación en Buenos Aires (31 de julio a 4 de agosto de 2017) y finalizar el texto del acuerdo en diciembre de 2017, como acordado en el Comité de Negociación.

A continuación, Santiago Villalpando, Jefe de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas agradeció la invitación y recordó que su oficina ejerce las funciones depositarias

del Secretario General de más de 560 tratados multilaterales, las cuales incluyen la custodia del original del tratado y la gestión de las cuestiones relativas a la participación en el mismo (firma, ratificación, adhesión, etc.). En este contexto, señaló que si el acuerdo regional que se está negociando en la CEPAL, fuera adoptado como instrumento jurídicamente vinculante y se designara al Secretario General como depositario (como lo hace el borrador actual), su oficina ejercería las funciones depositarias para el Acuerdo.

Agregó que la Sección de Tratados desempeñaría un papel central en la aplicación de las cláusulas finales del acuerdo (sobre firma, entrada en vigor, enmiendas, entre otros) y que para asegurarse de que las cláusulas finales de todo acuerdo concluido en el marco de las Naciones Unidas funcionaran bien, se imponía a toda oficina de las Naciones Unidas, como la CEPAL, que comunicase con antelación a la Sección de Tratados las cláusulas finales de todo tratado negociado en el marco de las Naciones Unidas para su revisión y comentarios.

A continuación procedió a dar una lectura comentada de los artículos 19 a 25 del texto compilado por la Mesa Directiva (texto base de la negociación del acuerdo regional), abordando las preguntas recibidas a la fecha por los países y el público en relación con aquellas disposiciones. Inició su lectura en el artículo 20 que regula el primer momento en la vida del tratado. Al respecto, señaló que el párrafo 1 cumple dos funciones. En primer lugar determina cuándo y dónde el Acuerdo estará abierto a la firma. En segundo lugar determina quién puede participar en el tratado. Respecto de lo primero, señaló que si bien la fecha de apertura a la firma del Acuerdo quedaba a la discreción de los negociadores, se requería que tuviera lugar por lo menos cuatro semanas después de su adopción para permitir a su oficina que preparase el original del Acuerdo y circulase las copias certificadas conformes. Respecto del lugar, señaló que el Acuerdo debería quedar abierto a la firma necesariamente en Nueva York, puesto que es ahí que se tendría custodia del original, pero que era posible organizar una ceremonia de apertura de firma en otra sede. Respecto de quiénes pueden participar en el Acuerdo, señaló que el anexo no deja dudas sobre los Estados a los cuales los negociadores tenían la intención de dejar abierto el Acuerdo. Planteó en ese contexto que el Anexo tenía la ventaja de la claridad. Agregó que también implicaba que la única manera de cambiar el ámbito personal del Acuerdo sería mediante una enmienda al Anexo, la cual requeriría, según el borrador actual, que se siguiera el procedimiento del artículo 19. Agregó que si fuera necesario, podrían considerarse alternativas.

Aclaró además que el párrafo 2 especifica que el Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, lo que significa, conforme a la práctica generalizada en materia de acuerdos multilaterales, que la simple firma del Acuerdo no será suficiente para expresar el consentimiento del Estado en obligarse bajo el Acuerdo. La firma, añadió, da cuenta de la intención del Estado de poner en marcha los procesos internos para la ratificación, aceptación o aprobación del tratado. Según el párrafo 1, el Acuerdo quedaría abierto a la firma únicamente por un período definido (normalmente de un año). Como se establece en el párrafo 2, una vez concluido ese período, un Estado podrá convertirse en parte en el tratado con un procedimiento en un paso único: la adhesión. Frente a la consulta respecto de la diferencia entre los términos ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, indicó que todos ellos cumplen la función de expresar el consentimiento de un Estado en obligarse respecto al Acuerdo. La ratificación, aceptación y aprobación son instrumentos que están precedidos por la firma. La diferencia entre cada uno depende del derecho interno de cada Estado. En cuanto a la adhesión, la diferencia es que no está precedida por una firma (es decir que el Estado se convertirá en parte en el Acuerdo en un paso único). Sin embargo, tiene exactamente los mismos efectos jurídicos que la ratificación, aceptación o aprobación.

Señaló que el párrafo 3 incluye un pedido a los Estados para que en el momento de expresar su consentimiento en obligarse respecto al Acuerdo, transmitieran a la Secretaría información sobre las medidas que fueran a aplicar para cumplir con el Acuerdo. Agregó que tal y como estaba redactado el

párrafo 3, esta comunicación deberá hacerse a la Secretaría (CEPAL), no al depositario (Sección de tratados). Añadió que, al usar el verbo “alentar”, la disposición indica que esta comunicación no es un requisito para convertirse en Parte en el Acuerdo y por ello el depositario no rechazaría un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión sin dicha comunicación.

Respecto del artículo 21 (entrada en vigor), señaló que éste especifica en qué momento el Acuerdo empezará a tener efectos jurídicos, imponiendo obligaciones y concediendo derechos a las Partes. Agregó que como muchos tratados multilaterales, el borrador de Acuerdo requiere reunir cierta masa crítica (cinco Estados en la redacción actual). En respuesta a las preguntas planteadas sobre las razones por las cuales se había fijado ese umbral y la comparación con otros acuerdos ambientales multilaterales, indicó que esa decisión recaía en la discreción absoluta de los negociadores ya que no había requisitos particulares en el derecho de los tratados. Agregó que existían acuerdos que requerían únicamente tres ratificaciones (es decir el mínimo necesario para que el acuerdo pudiera considerarse multilateral) y otros que requerían un gran número de ratificaciones, y que otros agregaban otras condiciones. Añadió que el umbral dependería de la voluntad de los negociadores, pero que debía tenerse en cuenta el número total de Estados a los cuales el Acuerdo estaba abierto (en este caso 33). Añadió que un umbral alto retrasará la entrada en vigor del Acuerdo, aun para aquellos Estados que hubieran ya aceptado el Acuerdo. Agregó que el párrafo 2 determina la fecha de entrada en vigor para aquellos Estados que ratifiquen después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Sobre el artículo 22 (reservas), señaló que en éste no se preveía que se pudieran formular reservas al Acuerdo. Indicó que una reserva es una declaración unilateral cuyo objetivo es excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado. De no existir esta disposición, la regla consuetudinaria en materia de derecho de los tratados es que las reservas están admitidas, a menos que sean contrarias al objeto o fin del tratado. Agregó que la mayoría de los acuerdos multilaterales recientes en materia de protección ambiental prohíben las reservas. Señaló que la idea de esta prohibición era que el acuerdo constituye un paquete unitario, fruto de la negociación y con su propio equilibrio interno, que los Estados aceptarán o no en su conjunto, sin restarle partes específicas de forma que todas las Partes quedarán sujetas al mismo régimen jurídico.

En relación con el artículo 19 (enmiendas), señaló que, una vez entrado en vigor, era posible que en el transcurso de la vida del Acuerdo surgiera la necesidad de modificar ciertas de sus disposiciones.

Frente a la consulta de si el régimen previsto para la entrada en vigor de la enmienda en el texto actual es acorde con la práctica internacional en materia ambiental, recordó que los negociadores tenían libertad de elegir el procedimiento de enmienda que mejor respondiera a sus objetivos y que no existía ninguna práctica que impusiera un procedimiento particular sobre otro. Agregó que el procedimiento que prevé el borrador del acuerdo se encuentra en varios otros acuerdos multilaterales en materia ambiental. Frente a la consulta de cómo se resolvería la situación de una Parte que por su organización o el marco regulatorio por el cual se rige no ratificara una enmienda, indicó que ese problema no surgiría en el procedimiento de enmienda del artículo 19, puesto que de acuerdo a éste, una enmienda no entra en vigor para una Parte que no la haya aceptado.

Destacó dos temas respecto de este procedimiento. En primer lugar que la enmienda del Acuerdo podía tardar mucho tiempo en implementarse, puesto que se requería un procedimiento detallado y condiciones estrictas para su entrada en vigor. Y, en segundo lugar, que una vez que la enmienda entrase en vigor, podrían coexistir dos regímenes bajo el Acuerdo: el régimen enmendado para los Estados que hubiesen aceptado la enmienda; y el régimen original para aquéllos que no la hubiesen aceptado. Por esta razón, agregó, algunos acuerdos prevén un procedimiento simplificado de enmienda para las disposiciones de carácter institucional (como aquellas que cambian la composición de un órgano del acuerdo) o para sus anexos. En un procedimiento simplificado, por ejemplo, la enmienda podía entrar en vigor para las Partes

que no se hubiesen opuesto a la enmienda dentro de un cierto plazo o podría entrar en vigor para todas las Partes si no hubiese objeciones dentro del plazo.

Respecto del artículo 23 sobre denuncia, señaló que éste prevé que una Parte pueda denunciar el Acuerdo, mediante notificación al Depositario, pero con dos condiciones: no se podrá denunciar el Acuerdo en los tres primeros años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo respecto a la Parte; y la denuncia cobrará efecto un año después de ser notificada. Estas condiciones, añadió, se encuentran en otros acuerdos multilaterales en materia ambiental.

En el artículo 24 (depositario), se designa al Secretario General como depositario. Señaló que la decisión del Secretario General de aceptar las funciones depositarias para un acuerdo es discrecional, pero que su práctica es aceptar dichas funciones para acuerdos regionales concluidos en el marco de las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas como la CEPAL.

Respecto del artículo 25 (textos auténticos) señaló que el borrador del Acuerdo prevé dos textos auténticos para el Acuerdo: el inglés y el español. Explicó que según el derecho de los tratados, esto significaba que el texto hará igualmente fe en cada uno de estos dos idiomas para fines de interpretación, no prevaleciendo ninguno de los dos idiomas sobre el otro. La decisión sobre cuáles idiomas serían auténticos, indicó, recaía en los negociadores, según los objetivos que persigan y el ámbito de aplicación del acuerdo en cuestión. Mencionó, sin embargo, que, en su práctica actual, el Secretario General no aceptaba las funciones depositarias de acuerdos que incluyesen entre sus textos auténticos un idioma que no fuera uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Esto es debido a que la Sección de tratados no podía asegurar el ejercicio de las funciones depositarias (como la preparación del texto original del tratado o la circulación de enmiendas) en idiomas que no sean oficiales de las Naciones Unidas.

Finalizada la lectura comentada y aclaración preliminar de dudas de los artículos 19 a 25 del texto compilado por parte del Jefe de la Sección de Tratados, se invitó a los participantes a formular preguntas adicionales.

El delegado de México agradeció a los participantes y al Sr. Villalpando la oportunidad de discutir estos temas y clarificar dudas. Indicó que muchas cuestiones requerían una discusión en profundidad en Buenos Aires y manifestó su sorpresa porque no se hubiera abordado en esta sesión el artículo 18 referido a solución de controversias habida cuenta de que era una materia legal y no administrativa y aprovechando la participación del experto internacional. Consultó asimismo si sería útil reubicar el artículo 19 en el texto para darle mayor coherencia, por ejemplo después del artículo 20. Finalmente, señaló que para su delegación la composición de los países de América Latina y el Caribe era inequívoca.

La delegada del Perú, por su parte, consultó si sería conveniente que para la entrada en vigor se aumentase la cantidad de instrumentos a ser depositados a fin de que constituyesen por lo menos la tercera parte de los Estados que habían venido participando en la negociación (7 u 8 Estados de los 23 países participantes).

Respecto de la consulta referida al artículo 18, el Sr. Villalpando señaló que los medios de solución de controversias no eran competencia de la Sección de Tratados, razón por la cual no los había abordado, con la excepción de la notificación al depositario de la declaración prevista en el párrafo 2. No obstante, el artículo 18 le parecía un artículo estándar. Sobre la ubicación del artículo 19, señaló que no veía ningún inconveniente en que estuviera en el lugar actual y que en muchos otros tratados se seguía ese mismo orden. En relación con el Anexo 1 que incluye el listado de los países de América Latina y el Caribe, indicó que era fundamental que para el depositario no existiera duda alguna respecto de quién podía ser Parte del Acuerdo, y en ese sentido la lista era muy acertada, clara y útil. En relación con la consulta

planteada por el Perú, precisó que no existía en el derecho de tratados una condición específica. Sin perjuicio de ello, recalcó que entre más países conformasen la masa crítica, más tiempo tardaría el Acuerdo en entrar en vigor.

A continuación el delegado de México solicitó se aclarase si la referencia a la secretaría en el párrafo 3 del artículo 20 se refería a la CEPAL o a la Sección de tratados.

Luego un miembro del público de México consultó si era factible en el artículo sobre enmiendas incluir una referencia de modo tal de que el público pudiera ser notificado también en caso de propuestas y consultó si el experto internacional conocía alguna práctica internacional en ese sentido.

Frente a la consulta de México respecto del artículo 20, el Sr. Villalpando aclaró que efectivamente correspondía a la CEPAL y no a la Sección de Tratados. Sobre la pregunta del miembro del público indicó que no conocía ningún precedente en ese sentido. Agregó que podía incluirse una recomendación en ese sentido en otra parte del Acuerdo, no necesariamente en el artículo sobre enmiendas, o en las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes.

A continuación el delegado de Trinidad y Tobago consultó si el mecanismo establecido en el artículo 18, párrafo 2 (b) (arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerá), era el mismo al que hacía referencia el artículo 17, párrafo 4, y si fuera pertinente hacer una referencia cruzada. Al respecto el Sr. Villalpando precisó que el artículo 17 se refería a asuntos relativos a la implementación y cumplimiento del Acuerdo mientras que el artículo 18 abordaba los mecanismos propuestos para la solución de controversias (diferencias de opinión sobre la interpretación del tratado, por ejemplo).

Luego un miembro del público de Brasil felicitó a los países por el avance en las discusiones referidas a las cuestiones institucionales del futuro acuerdo y recordó que el público abogaba por un tratado jurídicamente vinculante. Consultó asimismo respecto de buenas prácticas de participación del público en la Conferencia de las Partes de otros tratados internacionales.

Frente a la consulta del público del Brasil, el Sr. Villalpando indicó que el procedimiento de la Conferencia de las Partes no lo manejaba la Sección de Tratados sino que era materia de la secretaría sustantiva. No obstante, agregó que sí existía participación de la sociedad civil en reuniones de las Conferencias de las Partes de otros tratados como por ejemplo en Cambio Climático.

El representante de la CEPAL agregó que en el párrafo 4 del artículo 12, se preveía que en su primera reunión, la Conferencia de las Partes, deliberará y aprobará sobre las reglas de procedimiento de sus reuniones sucesivas, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público.

A continuación un miembro del público de la Argentina consultó si hasta la entrada en vigor del tratado existían acciones o estrategias que la secretaría podía adoptar para implementar el acuerdo y para fortalecer a la sociedad civil. Al respecto, el Sr. Villalpando indicó que ningún Estado estaba obligado jurídicamente hasta que el tratado entrara en vigor, por lo que no serían aplicables los derechos, obligaciones o mecanismos previstos. Sin embargo, nada en el Acuerdo impedía a un Estado que ya hubiese ratificado desarrollar las medidas legislativas internas para cumplir con las disposiciones del Acuerdo. Agregó que podría establecerse una cláusula específica de aplicación provisional para aquellos Estados que quisieran implementar el Acuerdo antes de su entrada en vigor. Asimismo, se podían prever medidas transitorias como la creación de un comité preparatorio para ayudar a los Estados y a la sociedad civil a prepararse para la entrada en vigor del acuerdo.

3. CIERRE DE LA REUNIÓN

Al finalizar la sesión, los delegados de Chile y Costa Rica agradecieron al Sr. Villalpando su exposición y la aclaración de dudas. Agradecieron además la participación de las delegaciones y del público y el apoyo de la CEPAL en la organización de la sesión y reiteraron el compromiso de sus países con el proceso de negociación. La CEPAL recordó que la próxima reunión entre períodos tendría lugar el martes, 11 de julio de 2017 en la que se discutirían los artículos 11 a 25 en su conjunto así como las implicaciones administrativas, financieras y presupuestarias del acuerdo.

Anexo 1

LISTA DE PARTICIPANTES

A. Países signatarios de la Declaración Signatory countries of the Declaration

ANTIGUA Y BARBUDA/ANTIGUA AND BARBUDA

Representante/Representative:

- Ruth Spencer, National Coordinator, Global Environment Facility Small Grants Programme, email: rvspencer@hotmail.com

ARGENTINA

Representante/Representative:

- Silvana María Bovone, Dirección General de Asuntos Ambientales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, email: sbo@mrecic.gov.ar
- Florencia Grimalt, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, email: ogx@mrecic.gov.ar

BOLIVIA

Representante/Representative:

- Ronald Jorge Veliz, Asesor Legal del Despacho del Viceministerio de Medio Ambiente, email: ronanjorve@yahoo.es
- Ing. Nina Slava Rodriguez Palacios, Coordinacion Despacho Viceministerio de Medio Ambiente, email: nrp210767@hotmail.com

BRASIL

Representante/Representative:

- Pedro Tiê Candido Souza, Ministério das Relações Exteriores, email: pedro.tie@itamaraty.gov.br

CHILE

Representantes/Representatives:

- Constance Nalegach, Jefa de Gabinete del Ministro, Ministerio de Medio Ambiente, email: cnalegach@mma.gob.cl
- Julio Cordano, Jefe, Departamento de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: jcordano@minrel.gov.cl
- Pablo Salgado Poehlmann, Asesor en Medio Ambiente y Energía, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, email: psalgadop@mtt.gob.cl

COLOMBIA

Representante/Representative:

- Germán Andrés Calderón Velásquez, Coordinador de Asuntos Sociales, Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: german.calderon@cancilleria.gov.co

Miembros de la delegación/Delegation members:

- Juliana Uribe Mejía, Tercera Secretaria de Relaciones Exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: juliana.uribe@cancilleria.gov.co
- Elena Rodríguez Yate, Profesional Especializado, Indicadores y Cuentas Ambientales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, email: erodriguezy@dane.gov.co

COSTA RICA

Representante/Representative:

- Roberto Avendaño Sancho, Oficial de Desarrollo Sostenible y Asuntos Ambientales, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: ravendano@rree.go.cr

ECUADOR

Representante/Representative:

- Glenda Suárez, Directora de Información, Seguimiento y Evaluación, Ministerio del Ambiente, email: glenda.suarez@ambiente.gob.ec
- Paulina Velasteguí L., Analista de Información, Seguimiento y Evaluación, Ministerio del Ambiente, email: andrea.velastegui@ambiente.gob.ec

GUATEMALA

Representante/Representative:

- Rosmery Mariela Juárez, Primera Secretaria, Subdirección de Política Multilateral ante las Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: rjuarez@minex.gob.gt

HONDURAS

- Ruth Xiomara Cubas Cantarero, Coordinadora Técnica Administrativa, Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), email: xcubas@yahoo.com
- Mauro Daniel Salgado Luna, asistente técnico del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), email: maurosalgadoluna@yahoo.com

MÉXICO/MEXICO

Representantes/Representatives:

- Diego Alonso Simancas Gutiérrez, Director General Adjunto para Asuntos Sociales y Económicos, Secretaría de Relaciones Exteriores, email: dsimancas@sre.gob.mx
- José Luis Bravo Soto, Director de Atención Ciudadana, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, email: jose.bravo@semarnat.gob.mx

PERÚ/PERU

Representantes/Representatives:

- Liliam Ballón, Directora de Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: lballon@ree.gob.pe

Miembros de la delegación/Delegation members:

- Katherin Delgado, Dirección de Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores, email: kdelgadoa@ree.gob.pe
- Carlos Alberto Rojas Marcos, Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, Ministerio del Ambiente, email: crojas@minam.gob.pe

TRINIDAD Y TABAGO/TRINIDAD AND TOBAGO

Representante/Representative:

- Kishan Kumarsingh, Head of Multilateral Environmental Agreements Unit, Ministry of Planning and Development, email: kishan.kumarsingh@planning.gov.tt

B. Secretaría de las Naciones Unidas United Nations Secretariat

Oficina de Asuntos Legales / Office of Legal Affairs

- Santiago Villalpando, Jefe, Sección de Tratados

C. Otros participantes Other participants

- María Liliana Araoz, abogada, Argentina, email: liliaraoz@gmail.com
- Micaela Bonafina, email: micabonafina@gmail.com
- Ariadenny Braz, email: dinnyrod@gmail.com
- Isabel Calle Valladares, Directora Programa de Política y Gestión Ambiental, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Perú, email: icalle@spda.org.pe
- Olimpia Castillo, Comunicación y Educación Ambiental SC, México, email: olimpia1410@hotmail.com
- Andrea Cerami, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, México, email: acerami@cemda.org.mx
- Fátima Contreras, Asistente legal, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Perú, email: fcontreras@spda.org.pe
- Karetta Crooks Charles, Communications & Advocacy Officer, Saint Lucia National Trust, Saint Lucia, email: advocacy@slunatrust.org
- Andrea Detjen, Comisión Principio 10 y CIEDUR, Uruguay, email: adetjen@ciedur.org.uy
- Dante Fortunato Heredia, email: dantefheredia@gmail.com
- Claudia Lilian Garcia, Argentina, email: dra_garcia_claudia@yahoo.com.ar
- Gia Gaspard Taylor, President, Network of Rural Women Producers Trinidad and Tobago, Trinidad and Tobago, email: nrwptt@gmail.com
- Livier Paulina González Morales, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, email: gonzalezmoraleslivierpaulina@gmail.com
- Daryll Griffith, Vice-President, Caribbean Youth Environment Network Trinidad and Tobago, Trinidad and Tobago, email: daryllgriffith@gmail.com

- Nicole Leotaud, Executive Director, Caribbean Natural Resources Institute, Trinidad and Tobago, email: nicole@canari.org
- Annette Lions, email: anni_lr@yahoo.com
- Antonio Madrid Meschi, Abogado, Asistente de Proyectos, ONG FIMA, Chile, email: Madrid@fima.cl
- João Otavio Malheiros, Grupo Gestor da Associação Maranhense para a Conservação da Natureza-AMAVIDA, Brasil, email: jota.vida@gmail.com
- Joara Marchezini, Oficial de Proyectos de Acceso a la Información, Article 19 Brazil, Brasil, email : joara@article19.org
- Luis Alberto Marruffo Valer, Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", Perú, email: luismarru@yahoo.es
- Carlos Martínez, Chile, email: carlosmartinezc@gmail.com
- Lorena Martínez, México, email: lorenamh@live.com.mx
- Carol Mora Paniagua, Asesora Legal del programa de política y gestión ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Perú, email: cmora@spda.org.pe
- Renato Morgado, IMAFLORA, Brasil, email: renato@imaflora.org
- Annie Morillo, DAR, Perú, email: amorillo@dar.org.pe
- Marcela Müller, email: marcemuller@gmail.com
- Lina Marcela Muñoz, profesora, Colombia, email: linamma@gmail.com
- Beatriz Olivera, FUNDAR, México, email: beatriz@fundar.org.mx
- Carlos Peña, investigador, Universidad Sergio Arboleda, Colombia, email: fiscarlospe@gmail.com
- Néstor Pérez Ávila, email: nperezavila@gmail.com
- Maria Soledad Porcell, CIAM, Panamá, email: msporcell@ciampanama.org
- Graciela Pozzer, Departamento de Actividades Interdisciplinarias DAI, Universidad de Flores, Argentina, email: interdisciplinauflo@gmail.com
- Carolina Restrepo, Universidad Autónoma Latinoamericana. Medellín, Colombia, email: carolinarestrepoabogada@gmail.com
- Gilberto Alfonso Rojo Ospina, Colombia, email: grojoospina@gmail.com
- Stephanie Ruiz Toledo. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, email: ruiz.aconquistar@gmail.com
- Zakiya Uzoma-Wadada, Representative, Caribbean Natural Resources Institute (CANARI), Trinidad and Tobago, email: zakiyau@gmail.com
- Clarisa Vega, Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, Honduras, email: idadmho_05@yahoo.com
- Susana Villarroel, Ecuador, email: esvillarec@yahoo.es
- Héctor Villaverde, Repapel, Uruguay, email: hector@repapel.org
- Magdolna Tothne Nagy, Senior Advisor/Project Consultant, The Regional Environmental Center for Central and Eastern Europe (REC) and Participation LTD, email: mtothnagy@teammembers.rec.org
- Kirk Douglas Zerillo, email: AMENOFIS85@hotmail.com

**D. Secretaría
Secretariat**

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)

- Joseluis Samaniego, Director, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos/Chief, Sustainable Development and Human Settlements Division, email: joseluis.samaniego@cepal.org

- Luis Yañez, Oficial a cargo, Secretaría de la Comisión / Office in charge, Secretary of the Commission, email: luis.yanez@cepal.org
- Carlos de Miguel, Jefe de la Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos/Head of the Policies for Sustainable, Development Unit, Sustainable Development and Human Settlements Division, email: carlos.demiguel@cepal.org
- Guillermo Acuña, Asesor Legal y Jefe de Protocolo, Oficina de la Secretaria Ejecutiva/Legal Adviser and Chief of Protocol, Office of the Executive Secretary, email: guillermo.acuna@cepal.org
- Valeria Torres, Oficial de Asuntos Económicos, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos/Economic Affairs Officer, Sustainable Development and Human Settlements Division, email: valeria.torres@cepal.org
- David Barrio, Oficial de Asuntos Políticos, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos/Political Affairs Officer, Sustainable Development and Human Settlements Division, email: david.barrio@cepal.org